



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Humberto Gómez López. Vs. Demandados: Diego Felipe Muñoz Palacio y otro.
LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00148-00.

CAPITAL \$ 1.200.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	nov-19	17	2,38	16.184,00
2	dic-19	30	2,38	28.560,00
3	ene-20	26	2,34	24.336,00
total intereses mora				69.080,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL \$ 1.200.000,00

INTERESES AL 13 NOVIEMBRE 2019	\$ 294.626,35
INT. DE MORA DEL 14 NOVIEMBRE 2019 AL 26 ENERO 2020	\$ 69.080,00
TOTAL	\$ 1.563.706,35

INTERESES AL 13 NOVIEMBRE 2019 (+)	\$ 294.626,35
INT. DE MORA DEL 14 NOVIEMBRE 2019 AL 26 ENERO 2020 (+)	\$ 69.080,00
MENOS ABONOS FOLIO 45 (-)	\$ 689.064,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	\$ 325.357,65

CAPITAL (+)	\$ 1.200.000,00
MENOS SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO (-)	\$ 325.357,65
SALDO DE CAPITAL RESTANTE A FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	\$ 874.642,35

CAPITAL \$ 874.642,35

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	ene-20	4	2,34	2.728,88
2	feb-20	30	2,34	20.466,63
3	mar-20	30	2,34	20.466,63
4	abr-20	30	2,34	20.466,63
5	may-20	30	2,34	20.466,63
6	jun-20	30	2,34	20.466,63
7	jul-20	30	2,27	19.854,38
8	ago-20	30	2,27	19.854,38
9	sep-20	30	2,27	19.854,38
10	oct-20	30	2,27	19.854,38

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Humberto Gómez López. Vs. Demandados: Diego Felipe Muñoz Palacio y otro.

11	nov-20	30	2,27	19.854,38
12	dic-20	30	2,27	19.854,38
13	ene-21	30	2,165	18.936,01
14	feb-21	15	2,165	9.468,00
total intereses mora				252.592,34

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 874.642,35
INT. DE MORA DEL 26 FEBRERO 2020 AL 15 FEBRERO 2021	<u>\$ 252.592,34</u>
TOTAL	<u><u>\$ 1.127.234,69</u></u>

Total, liquidación adicional aprobada a fecha **15 de febrero de 2021,**

UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.127.234,69).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Humberto Gómez López. Vs. Demandados: Diego Felipe Muñoz Palacio y otro.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, vía correo electrónico, el día 15 de febrero de 2021, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 22 de febrero de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, abril 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 463

Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ
EJECUTADOS: DIEGO FELIPE MUÑOZ PALACIO
DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00148-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso. así como lo referente a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, efectuada por la parte actora.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 46 a 48 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los abonos o títulos descontados¹ no fueron tenidos en cuenta en su debido momento procesal oportuno, razón que determina que el valor total del crédito difiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

¹ Visto a folios 45 de este cuaderno.



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Humberto Gómez López. Vs. Demandados: Diego Felipe Muñoz Palacio y otro.

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos que se otea a folios 50 y 51 vto, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre del señor JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ, los cuales hayan sido descontados a los demandados DIEGO FELIPE MUÑOZ PALACIO y DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del **CREDITO** vista a folio 48 fte del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.127.234,69)** hasta el **15 de febrero de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora señor JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ con C.C. No.94.287.523.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 040 DEL 13 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario